



Experiencia a la Vanguardia

G-0242/2024

México D.F., a 19 de Septiembre de 2024

Análisis de las modificaciones al Acuerdo de Regulación-SENER

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

En seguimiento a la Circular No. G-0240/2024 correspondiente a la publicación del "**Acuerdo que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía**", en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 18 de septiembre del año en curso, se da a conocer el **análisis** de las modificaciones sustantivas:

Generalidades:

- Dentro de las modificaciones sustantivas al artículo 30 del Acuerdo de regulación destaca el no otorgamiento del permiso, en los siguientes casos:
 - a) Gasolinas, diésel automotriz, turbosina, diésel industrial, gasóleo doméstico, combustóleo, gasavión o combustóleos intermedios, gas licuado de petróleo u otros combustibles comerciales **que se clasifiquen en fracciones arancelarias distintas a las que en él mismo artículo identifica la autoridad como tales**, esto es, como combustibles
 - b) Determinadas mercancías del Título III, como butanos y **aceites crudos de petróleo pesados, medianos y ligeros**, cuando se pretendan realizar **mezclas indebidas o ilícitas que modifiquen, alteren, varíen o cambien la esencia, estructura orgánica o composición química** de las gasolinas, diésel automotriz, turbosina, diésel industrial, gasóleo doméstico combustóleo, gasavión o combustóleos intermedios, gas licuado de petróleo u otros combustibles comerciales



[Restricciones PP-SENER_Art. 30.pdf](#)

- El denominado Título III corresponde a una reestructura del Acuerdo para pasar a ser de "Otras Disposiciones" a "PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PETROLÍFEROS E HIDROCARBUROS"
- En el **nuevo Anexo IV** se incorpora lo que antes correspondía al Anexo III, denominándose "Requisitos que deberán contener las solicitudes de los permisos de

importación y exportación de la mercancía del Título III", realizándose las siguientes adecuaciones:

- a) Se incorpora el requisito correspondiente al "Nombre del solicitante (en caso de ser persona física)"
- b) Se elimina la el apartado correspondiente a "**Partidas de la mercancía (en su caso):...**"



[Comparativo SENER.pdf](#)

Principales definiciones incorporadas:

- **Catálogo:** el Catálogo de especificaciones que contiene la **composición y propiedades fisicoquímicas** para las fracciones arancelarias reguladas en el Título III del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, contenido en el **Anexo V** del presente Acuerdo (Art. 3-V Bis.)
- **Constancia de Composición y Propiedades Fisicoquímicas:** el documento que acredita la composición y propiedades fisicoquímicas de las Mercancías del Título III, emitido por el Fabricante o Productor respecto del lote o serie producido, **que incluya fecha y lugar de emisión** (Art. 3-V Ter.)
- **Mercancías del Título III:** los petrolíferos e hidrocarburos regulados y señalados en los Anexos II y III del presente Acuerdo, incluidos los definidos en las fracciones XXIII Ter, XXIII Quáter y XXIII Quinques de este artículo (Art. 3-XXIII Bis.)
- **Muestra:** la porción de una Mercancía del Título III tomada conforme a procedimientos y prácticas reconocidas por la industria, con el propósito de que sea sujeta a análisis por alguna persona autorizada o autoridad competente en términos de la normatividad aplicable, para confirmar la composición y propiedades fisicoquímicas de la Mercancía declarada (Art. 3-XXIII Bis.)

NOTA: Se elimina la definición de la Comisión Reguladora de Energía, en virtud de que se encuentra dictaminado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, extinción de la CRE, previéndose que sus atribuciones sean asumidas por la SENER

Modificaciones a nivel tramitación de permiso:

- Incorpora a los artículos información que ya era requerida a la tramitación del permiso correspondiente vía los escritos libres que dio a conocer para tal efecto la SENER en su página web
- Acorde a la reciente actualización de los Manuales de usuario-VUCEM para la tramitación de permisos previos de la SENER (petrolíferos/hidrocarburos), incorpora el efecto de las notificaciones que se realizan a través de aquella plataforma, las cuales surtirán sus efectos al día siguiente de que hayan sido cargadas en la Ventanilla (Art. 33)

- Ya se podrán tramitar permisos previos de exportación con **vigencia** de hasta **20 años**, previo autorización de la SENER (Art. Art. 29 Bis-IV)
- SENER **ya autorizará más de un permiso para una misma fracción arancelaria y NICO**, siempre y cuando la suma de todos ellos no exceda de un millón de unidades de medida, en un periodo de 1 año (Art. 39 penúltimo párrafo)
- La **descripción** de la mercancía **deberá de ser acorde/conforme a la fracción arancelaria y NICO** solicitados (Art. 39-III-b), esto implica que la **descripción "comercial"** de la mercancía debe de alinearse al texto del NICO preferentemente, para que sea coincidente con la
- Se **requerirá proporcionar la Constancia de Composición** y Propiedades Físicoquímicas de la mercancía, para solicitar el permiso previo correspondiente (Art. 39-IV)(En los reportes mensuales ya se pedía la descripción de la composición química)
- Se incorpora el **Catálogo** de especificaciones que contiene la **composición y propiedades físicoquímicas** para las fracciones arancelarias reguladas en el Título III del presente Acuerdo, contenido su ahora **Anexo V**:



[Catalogo_SENER.pdf](#)

NOTA: El Catálogo en comento recoge información de las especificaciones de calidad de los petrolíferos y los petroquímicos que están sujetos al cumplimiento de las NOM-016-CRE-2016 y NMOM-014-CRE-2016, a su importación a territorio nacional, en virtud de que en breve la **CRE desaparecerá** y sus atribuciones serán absorbidas por la SENER

Modificaciones a nivel Anexos de mercancías reguladas:

- Estructuralmente el Anexo II deja de estar dividido en incisos a) y b), para quedar ahora como anexos independientes, esto es, el Anexo II (permiso previo de importación) y Anexo III (permiso previo de exportación)
- **No se adicionan nuevas fracciones** arancelarias o NICO a las mercancías que se encontraban listadas en el inciso a) del Anexo II, que ahora están integradas en el Anexo II correspondiente a las mercancías del Título III clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa sujetas al requisito de **permiso previo de importación**
- Se **eliminaron** las **acotaciones** de las fracciones arancelarias 2909.00.99, 2710.12.99, 2710.19.99 y 2905.19.99, **quedando reguladas en su integridad en el Anexo II**



[Elimina_acotaciones_2710.12.99_y2710.19.99.pdf](#)

- **No se adicionan nuevas fracciones** arancelarias o NICO a las mercancías que se encontraban listadas en el inciso b) del Anexo II, que ahora están integradas en el Anexo III correspondiente a las mercancías del Título III clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa sujetas al requisito de **permiso previo de exportación y:**
 - a) Eliminan** la acotación de la fracción 2709.00.99 que consistía en **"Únicamente: Aceites crudos de petróleo"**

b) Modifican la acotación de la 2710.12.99 sin afectar en lo sustantivo la acotación "**Únicamente:** Gasolinas"

c) Reestructuración de la acotación existente en la fracción arancelaria 2710.19.99, prevaleciendo como tal el sentido de su acotación

Alcance en materia de Operación Aduanera:

- Los **permisos** previos **otorgados** por la SENER antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán válidos **hasta que concluyan su vigencia o agoten el volumen autorizado**
- Los derechos y obligaciones derivados de los permisos previos vigentes, se regirán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a la **fecha de su emisión**
- Las **solicitudes de permiso** previo presentadas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo (19/Sept/2024), se **sustanciarán** hasta su conclusión conforme a las **disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud**
- **Reportes:** los reportes correspondientes al uso de los permisos previos, que ahora serán anuales y trimestrales, **deberán de presentarse en los términos de la ahora modificación** al artículo 65 del presente Acuerdo
- Se incorpora el artículo 65 Bis para especificar que podrán tomarse muestras sobre la mercancía importada, ya sea por la propia SENER o por alguna otra autoridad competente, por ejemplo, las Aduanas del país (Art. 17-XXII RIANAM)
- Queda establecido como una especie de "criterio", en el segundo párrafo del artículo 69 que las actualizaciones reportadas sobre los permisos **no alteran el contenido de los permisos otorgados**, por lo que no compartirá aquellas con la autoridad fiscal y aduanera

Las dudas y comentarios relacionados con la presente Circular, podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: lucy.castillo@caaarem.mx y alexis.sanchez@caaarem.mx

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

LRV/LNCC/AESH

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.